BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.919

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Ley 25.600

Patrimonio de los partidos políticos. Fondo Partidario Permanente. Financiamiento privado y para las campañas electorales. Limitación de gastos. Control del financiamiento. Disposiciones complementarias. Disposiciones generales.

Sancionada: Mayo 23 de 2002.
Promulgada parcialmente: Junio 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de Financiamiento de Partidos Políticos

Título I

Capítulo I

Del patrimonio de los partidos políticos

ARTICULO 1° — El patrimonio del partido político se integrará con los bienes y recursos que autoricen la presente ley y la respectiva carta orgánica.

ARTICULO 2° — Los fondos del partido político, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito correspondiente, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 3° — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, los partidos políticos que recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — El presidente y tesorero del partido que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

ARTICULO 5° — Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.

ARTICULO 6° — Los bienes y actividades de los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en usufructo o comodato a los partidos siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y que las contribuciones estén a cargo del partido.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta del partido con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna y el papel destinado al uso exclusivo del partido.

ARTICULO 7° — Al iniciarse la campaña electoral, los partidos políticos y alianzas que presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales deberán designar un responsable eco-

SUMARIO

nómico-financiero y un responsable político de campaña por distrito quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del o los partidos por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 8° — Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña.

Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única para la campaña electoral en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta del responsable económico y del responsable político de campaña.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito correspondiente, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral y deberán ser cerradas a los treinta (30) días de finalizada la elección.

ARTICULO 9° — Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una “Constancia de Operación para Campaña Electoral”, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante;

b) importe de la operación;

c) número de la factura correspondiente;

d) número del cheque destinado al pago.

Las “Constancias de Operación para Campaña Electoral” serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

ARTICULO 10. — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público de las campañas electorales por una (1) o dos (2) elecciones, los partidos políticos que recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en el artículo 8°.

ARTICULO 11. — El presidente y tesorero del partido y los responsables de la campaña electoral que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la campaña electoral serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Capítulo II

Fondo Partidario Permanente

ARTICULO 12. — El Estado nacional garantizará el normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos mediante aportes destinados a las siguientes actividades:

a) desenvolvimiento institucional y capacitación y formación política;

b) campañas electorales generales.

Por desenvolvimiento institucional se entiende todo lo relacionado con la actualización, sistematización y divulgación, tanto a nivel nacional cuanto internacional, de la doctrina y principios políticos, económicos y sociales contenidos en su carta orgánica y demás documentos oficiales. También comprende lo referido a su funcionamiento político y administrativo.

ARTICULO 13. — El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior y estará constituido por:

a) el aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación;

b) el dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley;

c) el producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;

d) los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional;

e) los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas;

f) los aportes privados destinado a este fondo;

g) los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de Presupuesto General de la Nación, al Ministerio del Interior, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

ARTICULO 14. — El Ministerio del Interior recibirá el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria asignada al Fondo Partidario Permanente en la ley de Presupuesto General de la Nación, previo a toda otra deducción con el objeto de:

a) otorgar las franquicias que autoriza la presente ley;

b) asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo Partidario Permanente;

c) establecer el sistema de adelantos contra avales o contracautelas, en los casos de alianzas o partidos que no registren referencia electoral anterior.

Los fondos remanentes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 15. — En el primer mes de cada año el Ministerio del Interior informará a los partidos el monto de los recursos que integran el Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre del año anterior. Ese monto, más los fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación al Fondo Partidario Permanente, deducido el porcentaje que indica el artículo anterior, serán los recursos a repartir en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional.

ARTICULO 16. — Los recursos disponibles par el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:

a) veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.

b) ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Sólo participarán en esta distribución los partidos que hubieran participado en la última elección.

ARTICULO 17. — Para el caso de los partidos que hubieran concurrido en alianza a la última elección, la suma correspondiente a la alianza, en función de lo dispuesto por el inciso b) del artículo anterior, se distribuirá entre los partidos miembros en la forma que determine el acuerdo suscripto por los partidos miembros al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza.

ARTICULO 18. — Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido, se distribuirá directamente el ochenta por ciento (80%) a los organismos partidarios de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.

Para el caso de los partidos de distritos que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito.

ARTICULO 19. — Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior implicará la pérdida del derecho del partido a recibir este aporte por el término de un (1) año.

ARTICULO 20. — El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma, ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Capítulo III

Financiamiento para campañas electorales

ARTICULO 21. — La ley de Presupuesto General de la Nación para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales determinará el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de Presupuesto deberá prever una partida específica destinada al financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley.

El Ministerio del Interior recibirá el diez por ciento (10%) de los fondos asignados en la ley de Presupuesto General de la Nación al aporte extraordinario para campañas electorales, para otorgar las compensaciones a las autoridades de mesa previstas en el Código Electoral Nacional y para otorgar el aporte destinado a colaborar con los gastos de impresión de las boletas electorales. Los fondos remanentes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 22. — Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, previa la deducción para el Ministerio del Interior prevista en el artículo anterior, se distribuirán, entre los partidos y alianzas que hayan oficializado listas de candidatos para la elección de cargos públicos electivos nacionales, de la siguiente manera:

a) treinta por ciento (30%) del monto asignado por el Presupuesto, en forma igualitaria;

b) setenta por ciento (70%) del monto asignado por el Presupuesto, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales.

ARTICULO 23. — Para los supuestos de partidos que no registren referencia electoral anterior se establecerá un régimen especial de adelantos de fondos a través de un sistema de avales políticos o contracautelas, con la obligación de reintegrar los montos excedentes en el caso de que el caudal de votos obtenido no alcance a cubrir el monto adelantado.

ARTICULO 24. — Para el caso de los partidos que hubieran concurrido a la última elección de diputados nacionales integrando una alianza que se hubiera disuelto, la suma correspondiente a la alianza, en función del número de votos, se distribuirá entre los partidos miembros en la forma que determine el acuerdo suscripto por los partidos miembros al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza.

ARTICULO 25. — Para el caso de las alianzas que no hayan participado en la última elección de diputados nacionales, se tendrá en cuenta la suma de votos obtenida en dicha elección por los partidos que la integran, o el aporte que les correspondiera como miembros de una alianza disuelta.

ARTICULO 26. — Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido o alianza, se distribuirá: el ochenta por ciento (80%) a los organismos de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales.

Para el caso de los partidos de distrito que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito.

ARTICULO 27. — Si el partido o alianza retirara sus candidatos y no se presentara a la elección deberá restituir, en el término de sesenta (60) días de realizada la elección el monto recibido en concepto de aporte para la campaña. El presidente y el tesorero del partido, así como el responsable político y el responsable económico-financiero de la campaña serán responsables de la devolución de dichos fondos.

ARTICULO 28. — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 29. — El aporte público para la campaña electoral deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite para la oficialización de las candidaturas.

ARTICULO 30. — Los partidos o alianzas que participen en la segunda vuelta en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera recibido aquel de ellos que más fondos hubiera recibido como aporte público para la campaña para la primera vuelta.

ARTICULO 31. — El Estado otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, espacios en los medios de radiodifusión, para la transmisión de sus mensajes de campaña. El Ministerio del Interior determinará al comienzo de la campaña electoral la cantidad total y duración de los espacios a distribuir. La cantidad y duración de los espacios será distribuida en forma igualitaria entre los partidos y alianzas que hayan oficializado candidaturas. A tal fin se considerarán y ponderarán los horarios de las transmisiones a efectuar.

ARTICULO 32. — El Estado otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, un aporte para colaborar con los gastos de impresión de las boletas electorales. El Ministerio del Interior determinará al comienzo de la campaña electoral el total de los recursos a distribuir. Serán de aplicación las reglas previstas para la distribución del aporte para la campaña electoral.

Capítulo IV

Financiamiento Privado

ARTICULO 33. — Los aportes privados podrán destinarse al Fondo Partidario Permanente, o directamente a los partidos políticos.

Las contribuciones o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente serán deducibles para el impuesto a las ganancias hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

ARTICULO 34. — Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;

c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;

e) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras;

f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 35. — Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario contribuciones o donaciones de:

a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;

b) una persona física, superiores al monto equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del total de gastos permitidos.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 36. — El partido y sus candidatos en conjunto, con motivo de la campaña electoral, no podrán recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente al partido o alianza.

ARTICULO 37. — Las prohibiciones y límites establecidos para los partidos políticos en los artículos precedentes obligan también a los candidatos a cargos públicos electivos.

ARTICULO 38. — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que recibieran contribuciones o donaciones en violación de lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 39. — Será sancionada con multa de igual monto que la contribución y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectuare, aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece la presente ley.

Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en la conducta señalada en el presente artículo serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Capítulo V

Límites a los gastos de los partidos

ARTICULO 40. — En las elecciones a cargos legislativos nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral que realicen un partido, sus candidatos y cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente a un peso ($ 1) por elector habilitado a votar en la elección.

En la elección a presidente y vicepresidente de la Nación, los gastos destinados a la campaña electoral que realicen un partido, sus candidatos y cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente a un peso ($ 1) por elector habilitado a votar en la elección.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores.

ARTICULO 41. — Cuando un partido no presente candidatos o listas propias y adhiera a la candidatura presentada por otro partido o alianza, los gastos que realice se computarán dentro del límite establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 42. — Los gastos destinados a la campaña electoral para la segunda vuelta en la elección presidencial que realicen los partidos, los candidatos y cualquier otra persona no podrán superar en conjunto la suma equivalente a treinta centavos de peso ($ 0,30) por elector habilitado a votar en la elección. A los efectos de este artículo será de aplicación el último párrafo del artículo 40.

ARTICULO 43. — Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que no respetaran los límites de gastos establecidos en este capítulo.

ARTICULO 44. — A los fines del cálculo del monto máximo de gastos y aportes previstos en la presente ley, los bienes y servicios serán computados conforme al valor y prácticas del mercado.

Diez (10) días antes del inicio de la campaña electoral, los medios de comunicación deberán presentar ante la Auditoría General de la Nación un informe detallado sobre las tarifas que aplicarán a los espacios de publicidad para campaña electoral. Si dichas tarifas fueran modificadas en el curso de la campaña electoral, los cambios deberán comunicarse de inmediato.

Título II

Control del Financiamiento de los Partidos Políticos

ARTICULO 45. — Los partidos políticos, a través del órgano que determine la carta orgánica, deberán llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) ejercicios.

ARTICULO 46. — El partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, cuyos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 47. — Son obligaciones del tesorero:

a) llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico-financiera del partido;

b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley;

c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

ARTICULO 48. — El control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos estará a cargo de la Auditoría General de la Nación, sin perjuicio de la intervención de la Justicia Federal con competencia electoral.

La Auditoría General de la Nación y la Justicia Federal con competencia electoral podrán solicitar a cualquier persona la documentación relacionada con gastos realizados por los partidos políticos y los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

ARTICULO 49. — La Auditoría General de la Nación deberá controlar, auditar y dar a publicidad todo lo relativo al financiamiento público y privado de los partidos políticos.

La Auditoría General de la Nación podrá establecer los requisitos y formalidades de los balances y demás documentación contable que los partidos deban presentar.

La Auditoría General de la Nación deberá denunciar ante la Justicia Federal con competencia electoral toda violación de las normas legales aplicables, remitiendo la documentación correspondiente.

ARTICULO 50. — Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito y deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral y de la Auditoría General de la Nación la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte. Esta información tendrá carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano.

ARTICULO 51. — El juez federal con competencia electoral dará traslado a la Auditoría General de la Nación de la presentación formulada por el partido para que, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales, remita un informe de evaluación de las finanzas partidarias. Por el mismo plazo, la documentación presentada estará en la secretaría correspondiente para conocimiento del Ministerio Público y del público en general.

Durante ese plazo y hasta cinco (5) días hábiles judiciales posteriores a su vencimiento, podrán presentarse observaciones y reclamos sobre la veracidad e integridad de la información, sobre el cumplimiento de las normas aplicables o sobre la violación de las prohibiciones establecidas en las normas pertinentes.

ARTICULO 52. — Vencidos dichos plazos, el juez federal con competencia electoral dará traslado al Ministerio Público del informe de la Auditoría General de la Nación y de las observaciones formuladas para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles judiciales, emita dictamen.

ARTICULO 53. — Si se formularan observaciones o reclamos o estos surgieran del informe de la Auditoría General de la Nación o del dictamen del Ministerio Público, el juez deberá resolver sobre la cuestión y, en caso de corresponder, aplicará las sanciones correspondientes.

Si no se formularan observaciones o reclamos, y no surgieran del informe de la Auditoría General de la Nación ni del dictamen del Ministerio Público, el juez ordenará, previo al archivo del expediente, la publicación del estado anual de patrimonio y de la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 54. — Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

ARTICULO 55. — En el mismo plazo del artículo anterior, la Auditoría General de la Nación elevará al juez federal con competencia electoral correspondiente, un informe detallado por partido y candidato, sobre el cumplimiento de las normas del Código Electoral Nacional relacionadas con la contratación de espacios de publicidad en televisión.

ARTICULO 56. — En el plazo del artículo 54, el Ministerio del Interior deberá informar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el monto de los aportes, subsidios y franquicias públicos a la campaña electoral, discriminados por rubro, monto y partido y con indicación de las sumas ya entregadas y las pendientes de pago. En este último caso, deberá indicarse la fecha estimada en que se harán efectivas y las causas de la demora.

ARTICULO 57. — El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación de los informes mencionados en los artículos anteriores, en la semana previa a la fecha fijada para la realización del comicio, en un diario de circulación nacional. Dichos informes podrán ser consultados en la sede del juzgado sin limitación alguna.

ARTICULO 58. — Sesenta (60) días después de finalizada la elección, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTICULO 59. — El juez federal con competencia electoral dará traslado a la Auditoría General de la Nación de la presentación formulada por el partido para que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales, remita un informe de evaluación de las finanzas partidarias. Por el mismo plazo, la documentación presentada estará en la secretaría correspondiente para conocimiento del Ministerio Público y del público en general.

Durante ese plazo y hasta cinco (5) días hábiles judiciales posteriores a su vencimiento, podrán presentarse observaciones y reclamos sobre la veracidad e integridad de la información, sobre el cumplimiento de las normas aplicables o sobre la violación de las prohibiciones establecidas en las normas pertinentes.

ARTICULO 60. — Vencidos dichos plazos, el juez federal con competencia electoral dará traslado al Ministerio Público del informe de la Auditoría General de la Nación y de las observaciones formuladas para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles judiciales, emita dictamen.

ARTICULO 61. — Si se formularan observaciones o reclamos o estos surgieran del informe de la Auditoría General de la Nación o del dictamen del Ministerio Público, el juez deberá resolver sobre la cuestión y, en caso de corresponder, aplicará las sanciones correspondientes.

Si no se formularan observaciones o reclamos, y no surgieran del informe de la Auditoría General de la Nación ni del dictamen del Ministerio Público, el juez ordenará, previo al archivo del expediente, la publicación del informe por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 62. — A partir de los mismos plazos que se establecen en este título, los partidos políticos, los responsables de campaña, el Ministerio del Interior y la Auditoría General de la Nación deberán facilitar la consulta a través de Internet de todos los datos e informes que, conforme a esta ley, deben presentar.

Los sujetos obligados deberán informar a través de los medios masivos de comunicación las direcciones en las cuales podrán encontrarse la información.

ARTICULO 63. — Cualquier ciudadano podrá solicitar copia de los informes presentados ante la justicia federal con competencia electoral y la Auditoría General de la Nación, así como de la documentación respaldatoria y de los informes de la Auditoría. La solicitud no requerirá expresión de causa y el costo de las copias estará a cargo del solicitante.

ARTICULO 64. — El incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones que surgen del Título II de la presente ley traerá aparejada automáticamente la suspensión del pago de cualquier aporte público. A tal fin, vencidos los plazos pertinentes la Auditoría General de la Nación y el juez federal con competencia electoral correspondiente notificarán el incumplimiento al Ministerio del Interior.

TITULO III
Disposiciones complementarias

ARTICULO 65. — Modifícase la primera oración del primer párrafo del inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las ganancias (t.o. por decreto 649/97) y sus modificatorias, el que quedará redactado al siguiente tenor:

"Artículo 81: ...

c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio."

ARTICULO 66. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 117 de la ley 24.156 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 117: ...

Compete a la Auditoría General de la Nación el control del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales en los términos y con los alcances que determina la ley respectiva."

ARTICULO 67. — Incorpórase como inciso k) del artículo 118 de la ley 24.156 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 118: ...

k) auditar y emitir dictamen sobre los estados contables anuales y las cuentas de campaña de los partidos políticos y elaborar los informes correspondientes en los términos y con los alcances que determina la ley respectiva."

Título IV
Disposiciones Generales

ARTICULO 68. — Las disposiciones de la presente ley referidas a los partidos políticos se apli-

carán también a las confederaciones y alianzas, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 69. — A los efectos de esta ley, las confederaciones de partidos serán consideradas como un partido.

ARTICULO 70. — Los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 71. — Deróganse las normas que integran el Título V de la Ley 23.298, el Decreto N° 2089/92, el Decreto N° 1682/93 y el Decreto N° 1683/93 y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 72. — Las disposiciones contenidas en esta ley entrarán en vigencia a partir de los ciento veinte (120) días de la publicación de la misma.

ARTICULO 73. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.600 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 990/2002

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley regula los asuntos concernientes al financiamiento de los Partidos Políticos.

Que el artículo 48 del referido Proyecto de Ley, establece que el control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos estará a cargo de la Auditoría General de la Nación, sin perjuicio de la intervención de la Justicia Federal con competencia electoral.

Que el artículo 49 del Proyecto de Ley dispone que la Auditoría General de la Nación deberá controlar y auditar todo lo relativo al financiamiento público y privado de los partidos políticos y podrá establecer los requisitos y formalidades de los balances y demás documentación contable que los partidos deban presentar.

Que los artículos 51, 52, 53, 59, 60 y 61 del Proyecto de Ley, disponen la intervención obligatoria de la Auditoría General de la Nación en la sustanciación del control económico-financiero a cargo de la Justicia Federal con competencia electoral.

Que los artículos 2º, 7º, 8º, 44, 46, 50, 55, 62, 63 y 64 del Proyecto de Ley, asignan facultades u obligaciones a la Auditoría General de la Nación.

Que los artículos 66 y 67 del Proyecto de Ley, modifican la Ley Nº 24.156 en orden a otorgar facultades a la Auditoría General de la Nación, para el cumplimiento de las funciones que le asigna el Proyecto de Ley Sancionado.

Que las Leyes Nros. 19.108, de Creación de la Sala Electoral y 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos, asignan el control patrimonial de los partidos políticos a la Justicia Federal con competencia Electoral.

Que, por otra parte, en el artículo 85 de la Constitución Nacional, la Auditoría General de la Nación es definida como un organismo de asistencia técnica del Congreso.

Que desde el punto de vista de respetar la división de poderes que hace al sistema republicano de gobierno, la colaboración de organismos de control como la Auditoría General de la Nación podrá ser requerida por el Poder Judicial, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen.

Que las observaciones que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 48, 49, 51, 52, 53, 55, 59, 60, 61, 66 y 67 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600.

Art. 2º — Obsérvase, en el artículo 2º, último párrafo, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “en la Auditoría General de la Nación”.

Art. 3º — Obsérvase, en el artículo 7º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “y a la Auditoría General de la Nación”.

Art. 4º — Obsérvase, en el artículo 8º, último párrafo, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “en la Auditoría General de la Nación”.

Art. 5º — Obsérvase el segundo párrafo del artículo 44, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600.

Art. 6º — Obsérvase, en el artículo 46 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “y a la Auditoría General de la Nación”.

Art. 7º — Obsérvase, en el artículo 50, primer párrafo, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “y de la Auditoría General de la Nación”.

Art. 8º — Obsérvase, en el artículo 62, primer párrafo, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “y la Auditoría General de la Nación”.

Art. 9º — Obsérvase, en el artículo 63 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “y la Auditoría General de la Nación, así como de la documentación respaldatoria y de los informes de la Auditoría”.

Art. 10. — Obsérvase, en el artículo 64 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600, la frase: “la Auditoría General de la Nación y”.

Art. 11. — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.600.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio.



DECRETOS

PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Decreto 989/2002

Exceptúase a los Programas con Financiamiento Externo involucrados en la emergencia pública en materia social, de los mecanismos para la contratación de consultores establecidos por los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO la situación de emergencia pública en materia social en la que se encuentra la Nación, declarada por Ley 25.561, y los Decretos 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, que regulan los procedimientos para las designaciones de personal permanente, y no permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la crítica situación que atraviesan los sectores que intervienen en la problemática social en la Argentina y la urgencia con que deben atenderse las necesidades básicas de su población, se han establecido prioridades a fin de afrontar la situación de emergencia pública en materia social.

Que en tal sentido, la emergencia pública en la materia ha sido declarada mediante Ley 25.561.

Que resulta imprescindible establecer mecanismos ágiles e idóneos para atender la situación de emergencia.

Que el GOBIERNO NACIONAL llevó a cabo gestiones ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y ante el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con el objeto de reformular algunos Proyectos con financiamiento previsto en convenios de préstamo oportunamente suscriptos por la República Argentina y los citados organismos multilaterales de crédito, reasignando parte del financiamiento para destinarlo a la urgente atención de la Emergencia Pública.

Que las gestiones a que alude el considerando que antecede, arrojaron como resultado la suscripción de las respectivas enmiendas a convenios de préstamo suscriptos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), siendo inminente la firma de las enmiendas de los convenios de préstamo correspondientes al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que en razón de lo expresado es menester que los Proyectos con Financiamiento Externo alcanzados por la reformulación indicada, se aboquen en forma inmediata a la concreción de los objetivos establecidos en el programa diseñado en el marco de la emergencia.

Que los convenios de préstamo que se ejecutan y que directa o indirectamente atienden la emergencia son los siguientes: en el ámbito, del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA: Convenio de Préstamo BIRF 3971/AR (Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal —PRODYMES II—) y Convenio de Préstamo BID 1031/OC-AR Decreto 26/02 (Subprograma de Becas de Retención Escolar), MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Convenio de Préstamo BID 940/OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA); Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR); Convenio de Préstamo BID 1021 OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH—); MINISTERIO DE SALUD: Convenio de Préstamo BID 1193/OC-AR (Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud – PROAPS), Convenio de Préstamo BIRF 3931-AR (Proyecto de Reforma del Sector Salud – PRESSAL – PNUD ARG 94012), Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (Programa Materno Infantil y Nutrición – PROMIN – PNUD ARG 97/046), Convenio de Préstamo BIRF 4168-AR – Proyecto de Control del SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual – LUSIDA – PNUD ARG 96/011), Convenio de Préstamo BIRF 4516-AR (Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades – VIGI+A – PNUD ARG 98/003 y Proyecto de Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo – Unidad de Financiamiento Internacional de Salud); CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES: Convenio de Préstamo BIRF 4459-AR – (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social – SINTyS), y Convenio de Préstamo BIRF 3957/4398-AR (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –SIEMPRO), Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM).

Que el artículo primero del Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquier fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo primero del Decreto 601/2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para los proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que los contratos de consultoría individual correspondientes a la mayor parte de los consultores que prestan servicios personales en los Proyectos con Financiamiento Externo alcanzados por la reformulación, se encuentran vencidos o próximos a su vencimiento.

Que la dinámica que la emergencia pública social impone a la actividad de tales Proyectos, requiere la adopción de medidas expeditivas para la nueva contratación de los consultores a ellos afectados.

Que la medida que por el presente Decreto se instrumenta, no produce incremento en el financiamiento por parte del Tesoro Nacional.

Que, por todo ello resulta razonable que los Programas con Financiamiento Externo involucrados en la emergencia pública en materia social, queden exceptuados de los mecanismos para la contratación de consultores establecidos por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que ha tomado intervención el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, aconsejando el dictado del presente.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, a los siguientes Programas: Convenio de Préstamo BIRF 3971-AR (Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal —PRODYMES II—) y Convenio de Préstamo BID 1031/OC-AR (Subprograma de Becas de Retención Escolar), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCA-

CION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Convenio de Préstamo BID 940/OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios —PROMEBA—). Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), Convenio de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH—), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; Convenio de Préstamo BID 1193/OC-AR (Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud – PROAPS), Convenio de Préstamo BIRF 3931-AR (Proyecto de Reforma del Sector Salud – PRESSAL – PNUD ARG 94012), Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (Programa Materno Infantil y Nutrición – PROMIN – PNUD ARG 97/046), Convenio de Préstamo BIRF 4168-AR – Proyecto de Control del SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual – LUSIDA – PNUD ARG 96/011), Convenio de Préstamo BIRF 4516-AR (Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades – VIGI+A – PNUD ARG 98/003 y Proyecto de Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo – Unidad de Financiamiento Internacional de Salud), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD; Convenio de Préstamo BIRF 4459-AR – (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social – SINTyS), y Convenio de Préstamo BIRF 3957/4398-AR (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –SIEMPRO), Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 997/2002

Desígnase Gerente de Control de Gestión en el mencionado organismo descentralizado en Jurisdicción del Ministerio de Salud, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO los Decretos Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998, Nº 64 de fecha 18 de enero de 2000, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha de 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 53/98, se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL —SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD— SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 64/00, se sustituyó el artículo 4º del Decreto Nº 53/98, imponiendo al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la propuesta de un Gerente para integrar la mencionada ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que por el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el señor Rodolfo Emilio ALONSO, reúne los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas del cargo de Gerente de Control de Gestión en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme con la circular SLyT. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Rodolfo Emilio ALONSO (DNI Nº 5.407.951), en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Gerente de Control de Gestión, para integrar la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño. — Ginés González García.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 996/2002

Desígnase Representante Especial ante el Reino Hachemita de Jordania, el Gobierno de la República de Guatemala y otros Gobiernos, si fuera necesario para el cumplimiento de su misión, para las cuestiones humanitarias vinculadas con la situación que afecta a Gabriela Arias Uriburu, en relación con sus hijos Karim, Zahira y Sharif Shaban.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO la conveniencia de designar un Representante Especial para que actúe ante el REINO HACHEMITA DE JORDANIA, ante el Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA y ante aquellos otros Gobiernos que resulte necesario para el cumplimiento de su misión, en las cuestiones humanitarias vinculadas con la situación que afecta a la señora Gabriela ARIAS URIBURU actualmente privada de contacto regular con sus TRES (3) hijos y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Emilio Jorge CARDENAS, propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, reúne las condiciones necesarias para cumplir debidamente dicha función que al revestir carácter honorario, le enaltece por su disposición de servicio en favor de quienes lo necesitan.

Que es necesario otorgar al señor D. Emilio Jorge CARDENAS al solo efecto del rango protocolar, la categoría de Embajador para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Emilio Jorge CARDENAS (M.I. N° 4.391.700) como Representante Especial ante el REINO HACHEMITA DE JORDANIA, ante el Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA y ante aquellos otros Gobiernos que resulte necesario en el cumplimiento de su misión, para las cuestiones humanitarias vinculadas con la situación que afecta a la señora Gabriela ARIAS URIBURU en relación con sus hijos Karim SHABAN Zahira SHABAN y Sharif SHABAN.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Emilio Jorge CARDENAS mientras duren las funciones para las que fuera designado en el artículo precedente.

Art. 3º — La presente designación tendrá carácter Ad Honorem.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 994/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Expediente Nº 800766/92 y sus agregados sin acumular N° 800660/92, del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y N° 090-001373/92, N° 090-000255/92 y N° 090-000213/92 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitan los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuestos por los agentes de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y ALIMENTACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA, contra la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996 que rechazó los recursos jerárquicos deducidos en subsidio contra las Resoluciones Conjuntas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 y N° 51 de fecha 30 de diciembre de 1991, que dispusieron el reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que previamente, corresponde ratificar la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996 ya citada, conforme lo previsto en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en razón de haberse verificado en el dictado del acto recurrido, la incompetencia en razón del grado del funcionario que dictó el mismo, conforme fuera sentado en la materia, el criterio esgrimido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que no habiendo los recurrentes aportado en autos nuevos elementos de juicio que permitan conmover el criterio arribado durante la sustanciación de los Recursos Jerárquicos, se estima que las funciones efectivamente ejercidas por los mismos al momento del reencasillamiento, concuerdan con el nivel otorgado por la precitada Resolución Conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la entonces SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996 que en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2° — Recházanse los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuestos por los agentes cuyos nombres, apellidos, números de documento y de expediente constan en el anexo II que integra el presente Decreto, contra la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 29 de noviembre de 1996 que se ratifica en este acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

ANEXO II

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO
800766/92	María Isabel DURAN	L.C. 6.245.288
090-001373/92	Fabián Ernesto GARCIA	DNI 17.046.881
800660/92	Ana María LANGONE	L.C. 1.979.616
090-000255/92	Estanislao OLSZEWSKI	L.E. 4.259.303
090-000213/92	Nélida Leticia ROVEGNO	L.C. 5.940.856

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 992/2002

Modifícase el Decreto N° 410/2002 con la finalidad de disponer la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera, en todos los contratos de futuro y opciones existentes al 5 de enero de 2002 donde al menos una de las partes sea una entidad financiera, manteniéndose la relación de cambio establecida para las operaciones incluidas en el mencionado Decreto.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Expediente N° 090-000995/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002 y 410 de fecha 1° de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a lograr el reordenamiento del sistema financiero y bancario, dictó el Decreto N° 214/02 disponiendo, entre otras medidas, la conversión a Pesos de todas las deudas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras con el sistema financiero, cualquiera fuera su monto o naturaleza, a razón de PESOS UNO ($ 1) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera, y la conversión a Pesos de todos los depósitos en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 410/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció, entre otras medidas, que no se encuentran comprendidas en la conversión a Pesos establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 214/02, ciertas operaciones que por su naturaleza se diferencian de las alcanzadas por dicha norma, entre las cuales incluyó a los contratos de futuro y opciones, incluidos los registrados en mercados autorregulados y las cuentas destinadas exclusivamente a la operatoria de tales mercados.

Que con relación a lo dispuesto en la norma antes mencionada, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante presentaciones efectuadas por entidades financieras, considera necesario corregir posibles

asimetrías que podrían generarse como resultado de las transferencias de liquidez entre las entidades del sector que hubieran celebrado estos contratos, atento que la conversión a Pesos de los activos que hubieren servido como cobertura de los mismos, podrían comprometer la liquidez de las mismas, a lo que se añade que, la eventual liquidación de las referidas operaciones en su moneda de origen a través del mercado único y libre de cambios, podría derivar en distorsiones y presiones no deseadas sobre este mercado.

Que a tal fin, se estima procedente excluir de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 1° del Decreto N° 410/02 a los contratos de futuro y opciones existentes al 5 de enero de 2002, concertados bajo la legislación argentina, en los cuales al menos una de las partes sea una entidad financiera y, establecer la relación de cambio que se aplicará para la conversión a Pesos de dichas obligaciones, en los casos en que hayan sido expresadas en moneda extranjera.

Que para ello, corresponde adoptar un criterio similar al dispuesto por el Decreto N° 214/02 para la conversión a Pesos de los depósitos en moneda extranjera existentes en el sistema financiero.

Que esta medida se incorpora al conjunto de disposiciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra implementando en orden a lograr el reordenamiento y preservación del sistema bancario y financiero en su conjunto.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso d) del Artículo 1° del Decreto N° 410 de fecha 1° de marzo de 2002, por el siguiente:

"d) Los contratos de futuro y opciones, incluidos los registrados en mercados autorregulados y las cuentas destinadas exclusivamente a la operatoria de tales mercados, con la excepción de aquellos contratos de futuro y opciones concertados bajo la legislación argentina con anterioridad al 5 de enero de 2002, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera."

Art. 2° — Dispónese la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera, en todos los contratos de futuro y opciones concertados bajo la legislación argentina existentes al 5 de enero de 2002, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera.

Art. 3° — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Vanossi. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

CONTRATOS

Decreto 999/2002

Apruébanse contratos celebrados en el Consejo Nacional de la Mujer, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER representado por el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONTRATOS

Decreto 998/2002

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro, dependiente del Ministerio de Economía, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Expediente N° 450-011756/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA amerita la aprobación del contrato de locación de servicios suscripto el 2 de mayo de 2002, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el citado Ministerio y el Doctor D. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 988/2002

Bs. As., 10/6/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Francisco Andrés Ballon contra la Resolución S.C.C. N° 464 de fecha 7 de marzo de 2001, por la que se le impuso una sanción de dos (2) días de suspensión, conforme lo previsto por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 en su artículo 30, inciso b) y artículo 31, inciso c), por haber incurrido en incumplimiento de los deberes que exige el artículo 23, inciso b) y e) de la referida norma.

MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 995/2002

Bs. As., 11/6/2002

Dase por autorizado el traslado a la ciudad de Le Bourget – París – República Francesa, al Brigadier Mayor Horacio Alberto RODRIGUEZ (2085) y al Comodoro Marcos Rafael CACCIAVILLANI (E.Air. 2837), con motivo de la concurrencia a la "44° Exposición Internacional de Aeronáutica y del Espacio y la Conferencia Internacional de la Aeronáutica y del Espacio de Defensa".
Convalídase la duración de nueve (9) días, a partir del 14 de junio de 2001, que tuvo la presente comisión, otorgándosele carácter transitorio.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1000/2002

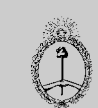
Bs. As., 11/6/2002

Dase por designado a partir del 8 de abril de 2002, en el Gabinete de la Unidad Secretario de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de la Producción, en el cargo de Asesor de Gabinete a Julio César GUTIERREZ.

Decreto 1001/2002

Bs. As., 11/6/2002

Dase por designado a partir del 8 de abril de 2002, en el Gabinete de la Unidad Secretario de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de la Producción, en el cargo de Asesor de Gabinete a Fernando Ariel GUTIERREZ.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 209/2002

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el Expediente N° 22.650/01-SSSALUD, las Leyes N° 25.239, 23.660, 23.661 y la Resolución N° 061/00-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES; solicita la inscripción como Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud para brindar cobertura médico-asistencial a los monotributistas y sus empleados.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96 y 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Inscribir en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-1510).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFAS

Resolución 51/2002

Prorrógase la suspensión establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 41/2002, hasta tanto la empresa Aguas Argentinas S.A. acredite la realización de las inspecciones indicadas en dicha norma respecto de las instalaciones internas de usuarios pertenecientes a la categoría Residencial.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución ETOSS N° 41 del 11 de abril de 2002 se ordenó a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. suspender hasta el 31 de agosto de 2002 la facturación de todas las partidas que fueran incorporadas al sistema de medición de consumos dentro del plan informado por Nota ENT N° 36052/02 del registro de la Concesionaria, instalados a partir del segundo semestre de 2001 pertenecientes a la categoría Residencial, sin perjuicio de continuar facturando conforme se le ordena.

Que esta medida fue dictada dado el incremento significativo que produjera en las facturaciones el cambio de sistema de cuota fija por el de régimen medido, y que en muchos casos obedecía dicho incremento a pérdidas en las instalaciones internas de los inmuebles afectados.

Que se le indicó a la Concesionaria la obligación de poner a disposición su personal técnico para la revisión de las instalaciones internas de los domicilios involucrados en el artículo 1° de la precitada Resolución.

Que personal de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES mantuvo una reunión con los vecinos, en donde se analizó una copia de la nota remitida por la Concesionaria a los mismos, en donde se le indicaba que debían comunicarse con la plataforma de atención al usuario de AGUAS ARGENTINAS S.A. para solicitar la inspección de las instalaciones internas de su domicilio.

Que dicha misiva fue recibida por los afectados a partir de la semana del 20 de mayo del corriente.

Que el procedimiento adoptado por la Concesionaria para la realización de las visitas trae como consecuencia la postergación de las mismas, y por ende, que los usuarios afectados no puedan realizar las reparaciones correspondientes para adecuar sus instalaciones internas antes del fin de la suspensión dispuesta por este Ente Regulador.

Que, porotra parte, varios usuarios han manifestado al Organismo en el sistema de reclamos que se ven afectados por la suspensión de la facturación por cargo fijo (medidor), dado la disminución de la factura a causa de tener un bajo consumo.

Que el artículo 45, inciso d), establece obligatoria la facturación bajo régimen medido cuando sea a opción del usuario.

Que, en caso de solicitar el usuario la facturación bajo régimen medido, la instalación del medidor corre por su cuenta, pero en los casos que nos ocupan el medidor ya fue colocado con anterioridad a dicho pedido, no correspondiendo ahora que los costos resultantes sean a cargo del usuario, atento que solo se adelanto por esta vía su aplicación efectiva.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, se encuentra facultado para resolver el presente reclamo, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión establecida en el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 41 del 11 de abril de 2002 hasta tanto se acredite por parte de la Concesionaria el estricto cumplimiento del artículo 3° de dicha normativa, demostrando la realización de las inspecciones indicadas en la misma, que deberán efectuarse aún sin necesidad de pedido expreso por parte de los usuarios.

Art. 2° — Dispónese que a todos aquellos usuarios a los que el Concesionario les notifique la existencia de pérdidas en sus instalaciones internas como consecuencia de la inspección realizada en el domicilio del servicio, se les deberá otorgar un plazo de NOVENTA (90) días para proceder a su reparación y a cuyo vencimiento podrá emitirse la facturación por sistema medido.

Art. 3° — Establécese que los usuarios comprendidos dentro de los alcances de la Resolución ETOSS N° 41 del 11 de abril de 2002 que requiriesen la facturación bajo régimen medido de acuerdo al artículo 45, inciso d), del Marco Regulatorio quedan excluidos de la suspensión que alude el artículo 1° no correspondiendo la facturación del cargo por instalación del medidor.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y a la COMISION DE USUARIOS creada por Resolución ETOSS N° 38/99. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Sergio A. Mileo. — Martín Lascano. — Guillermo J. Peralta. — Juan M. Pedersoli.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 36/2002

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma PBBPOLISUR S.A., destinados a la producción y comercialización de poliolefinas.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente N° 061-002329/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSIDERANDO:

Que la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la producción y comercialización de poliolefinas.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que la empresa POLISUR S.A. se fusionó con PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C. absorbiendo la primera a ésta última y en virtud de lo cual la nueva designación de la empresa es PBBPOLISUR S.A. conforme consta en la inscripción efectuada en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de septiembre de 2001.

Que la firma PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9002:1994.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, el Artículo 5° de la Resolución S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción y comercialización de poliolefinas cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 36

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$	7.545,75
8412.31.10	$	5.691,72
8412.31.90	$	323,37
8412.39.00	$	1.486,44
8412.90.80	$	34,45
8413.50.10	$	478,80
8411.60.11	$	285,18
8413.70.10	$	3.418,55
8413.70.80	$	36.677,57
8413.70.90	$	4.098,22
8413.91.00	$	1.504,22
8414.10.00	$	1.297,20
8414.80.13	$	5.834,08
8414.90.39	$	12.998,66
8419.50.21	$	7.762,02
8419.90.40	$	341,72
8421.21.00	$	1.036,63
8421.29.90	$	1.770,80
8421.39.90	$	3.977,62
8421.99.10	$	43,59
8421.99.90	$	1.059,35
8422.90.90	$	3.054,83
8423.89.00	$	3.579,20
8423.90.29	$	2.346,61
8424.90.90	$	396,90
8443.90.90	$	996,50
8460.29.00	$	185,85
8466.20.10	$	119,70
8477.90.00	$	20.733,73
8479.82.90	$	641,09
8479.89.12	$	1.627,56
8481.10.00	$	5.207,19
8481.20.90	$	17.557,06
8481.30.00	$	4.668,36
8481.40.00	$	5.569,24
8481.80.92	$	1.389.88
8481.80.93	$	27.957,12
8481.80.94	$	24.109.53
8481.80.95	$	10.579,73
8481.80.96	$	1.798,04
8481.80.97	$	12.231,21
8481.80.99	$	28.357,55
8481.90.90	$	724,03
8483.40.90	$	9.175,27
8483.60.90	$	824,23
8483.90.00	$	213.22
8484.20.00	$	3.095,54
8485.90.00	$	26,93
8501.52.10	$	14.970.25
8501.52.20	$	700,14
8501.53.10	$	13.335,00
8504.21.00	$	4.250,52
8504.22.00	$	190.288,16
8504.33.00	$	31.720,50
8504.40.50	$	618,03
8504.40.90	$	1.336,81
9027.10.00	$	8.442,70
9029.10.10	$	264,37
9030.31.00	$	358,46
9030.39.29	$	415,80
9030.39.90	$	464,00
9031.49.00	$	7.245,00
9031.80.60	$	389,09
9031.80.90	$	622,83
9031.90.90	$	127,03
TOTAL A FINANCIAR	$	560.380,73

SON PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 73/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 35/2002

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Molino Argentino S.A.I.C.A.G. e I., destinados a la molienda de trigo.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente N° 061-013255/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la molienda de trigo.

Que la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9000:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S. I. C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95, el Artículo 5° de la Resolución S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I. destinados a la molienda de trigo, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 35

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$	18.306,27
8421.29.90	$	2.545,84
8421.39.90	$	4,97
8421.99.90	$	848,40
8422.30.29	$	4.404,97
8422.90.90	$	1.727,76
8424.30.90	$	9.215,10
8428.32.00	$	480,48
8428.33.00	$	1.244,89
8428.39.10	$	16.087,75
8428.39.90	$	46.243,84
8438.39.00	$	7.240,80
8437.80.10	$	295.674,23
8437.80.90	$	1.285,21
8437.90.00	$	5.890,15
8443.59.90	$	2.978,56
8481.80.95	$	464,28
8481.80.99	$	2.149,27
8483.40.90	$	570,79
8501.53.90	$	2.286,07
TOTAL A FINANCIAR	$	419.649,63

SON PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 63/100

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 37/2002

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Monsanto Argentina S.A.I.C., destinados a la producción de insumos para la industria química, utilizados en la elaboración de herbicidas de distintos tipos para diversas aplicaciones agrícolas.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente N° 061-000338/99 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción de insumos para la industria química utilizados en la elaboración de herbicidas de distintos tipos para diversas aplicaciones agrícolas.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002:1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex- S. M. e I. N° 68 y ex- S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución S. I. C y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. destinados a la producción de insumos para la industria química utilizados en la elaboración de herbicidas de distintos tipos para diversas aplicaciones agrícolas, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 37

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$	268.475,86
8412.31.10	$	25,71
8412.31.90	$	719,71
8413.60.19	$	7.403,96
8413.60.90	$	30.373,67
8413.70.80	$	7.607,15
8413.70.90	$	146.795,47
8413.91.00	$	3.787,23
8414.10.00	$	21.454,35
8414.40.10	$	99,00
8414.59.90	$	488,75
8418.69.90	$	843,38
8419.50.21	$	143.305,77
8419.89.20	$	637,52
8419.89.40	$	374.918,19
8421.29.90	$	146.795,43
8421.99.90	$	2.332,44
8422.20.00	$	11.432,97
8422.30.29	$	115.792,63
8422.40.90	$	7.276,50
8422.90.90	$	5.017,76
8423.81.90	$	279,26
8424.30.90	$	17,64
8424.81.19	$	210.675,62
8424.90.90	$	131,33
8427.10.19	$	32.579,25
8428.33.00	$	112,83
8428.39.90	$	3.883,50
8428.90.90	$	11.467,29
8430.69.90	$	2.001,38
8431.39.00	$	2.179,95
8432.30.90	$	6.270,59
8433.51.00	$	213.042,50
8437.10.00	$	7.980,64
8437.90.00	$	4.059,75
8465.91.20	$	29,87
8477.90.00	$	7.645,82
8479.82.10	$	28.820,41
8479.82.90	$	162.510,12
8479.89.12	$	5.952,33
8479.89.99	$	69.546,97
8479.90.90	$	75.500,98
8481.10.00	$	12,76
8481.80.92	$	106,90
8481.80.99	$	22.734,85
8481.90.90	$	16,23
8483.40.90	$	459,22
8485.90.00	$	36,37
8501.52.10	$	780,79
8501.53.10	$	12.272,71
8503.00.90	$	4,42
8504.21.00	$	11.687,03
8505.20.90	$	127,56
8514.10.10	$	176,92
8701.90.00	$	10.400,19
8716.20.00	$	42.716,62
9016.00.90	$	646,26
9024,80.20	$	1.284,49
9024.90.00	$	61,61
9027.10.00	$	6.597,94
9027.80.90	$	518,14
9027.90.99	$	65,97
9031.80.60	$	138,59
9031.90.90	$	532,19
9032.89.84	$	4.850,87
TOTAL A FINANCIAR	$	2.256.500,15

SON PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 15/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 34/2002

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Sintermetal S.A.I.C. destinados a la fabricación de Cojinetes de Biela y Bancada.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente N° 061-012556/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINTERMETAL S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de Cojinetes de Biela y Bancada.

Que la firma SINTERMETAL S.A.I.C. ha obtenido un compromiso para la obtención de un Certificado de Calidad bajo las Normas ISO 9000 y QS 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S. I. C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95, el Artículo 5° de la Resolución S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de SINTERMETAL S.A.I.C. destinados a la fabricación de Cojinetes de Biela y Bancada, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución S. I. C. y M. N° 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a SINTERMETAL S.A.I.C.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 34

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8413.81.00	$	220,50
8414.80.19	$	735,00
8417.10,20	$	1.150,80
8417.90.00	$	336,00
8419.39.00	$	2.228,31
8419.50.90	$	2.610,00
8419.89.99	$	2.045,83
8421.11.90	$	173,55
8421.21.00	$	340,71
8421.29.30	$	9,00
8421.29.90	$	4.963,14
8421.39.90	$	21,66
8422.40.90	$	7.928,87
8423.30.90	$	1.575,00

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8423.90.29	$ 533,19
8426.99.00	$ 4.542,08
8428.33.00	$ 437,08
8428.39.90	$ 4.263,96
8455.21.10	$ 5.145,00
8456.10.19	$ 12.662,94
8456.30.10	$ 81.919,21
8458.19.90	$ 2.776,90
8459.69.00	$ 86,77
8460.21.00	$ 5.693,42
8460.40.99	$ 3.160,28
8460.90.90	$ 260,33
8461.20.90	$ 13,88
8461.30.10	$ 62.332,20
8461.30.90	$ 231,00
8461.50.20	$ 995,26
8461.90.10	$ 6.493,51
8461.90.90	$ 114.280,30
8462.49.00	$ 7.257,36
8462.91.19	$ 833,05
8466.93.19	$ 330,90
8466.93.30	$ 198,66
8466.93.50	$ 13.701,34
8466.93.60	$ 14.965,02
8466.94.90	$ 732,27
8467.89.00	$ 347,10
8479.89.12	$ 11.136,00
8479.89.99	$ 622,83
8483.40.10	$ 79,59
8485.90.00	$ 11,16
8502.11.90	$ 6.443,01
8504.21.00	$ 5.750,85
TOTAL A FINANCIAR	$ 392.574,82

SON PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 82/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1300

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.941/2002

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 251.941/02 y las actuaciones ADGA Nº 424.459/00, 415.222/01 y 422.912/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 39 al 41/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 2/4 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5702.10.00 a la siguiente mercadería: Alfombra hecha a mano, tipo “Kilim”, confeccionada con tejido de trama y urdimbre, constituido por aproximadamente 95% de lana, de forma rectangular, con dibujos geométricos y terminación de flecos en los extremos, conforme Criterio de Clasificación N° 39/02 recaído en la actuación ADGA N° 424.459/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6404.19.00 a la siguiente mercadería: Sandalia tipo ojota, con suela de plástico y parte superior constituida por bridas fijas de plástico revestido con un tejido recubierto con tundizno en su mayor superficie de recubrimiento exterior, conforme Criterio de Clasificación N° 40/02 recaído en la actuación ADGA N° 415.222/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3923.30.00 a la siguiente mercadería: Envase de plástico y tapa a rosca de la misma materia provista de un cepillo, de los tipos utilizados para máscaras para pestañas (“rimmel”), presentados en distintos embalajes y en cantidad correspondiente, conforme Criterio de Clasificación N° 41/02 recaído en la actuación ADGA N° 422.912/01.

Art. 4° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 2/2002

Inscripción en el Registro creado por el Decreto N° 1025/2000 de las personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en Capital Federal y Gran Buenos Aires

Bs. As., 2/5/2002

VISTO Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, y la Resolución N° 434 de fecha 10 agosto de 2001, del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.F.R.N. N° 01/02, de la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS y REVISTAS, suspende el plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01 hasta el 30 de abril del año 2002, para la inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas de los sujetos mencionados en tal artículo.

Que habiendo vencido dicho plazo y encontrándose el Registro en condiciones funcionales de iniciar la recepción de los trámites de inscripción que promuevan los interesados, resulta aconsejable disponer su habilitación a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que por razones de carácter operativo se convocará en primer término a las personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo que se atribuyan la titularidad de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en Capital Federal y Gran Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 1° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01, oportunamente autorizados por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION en los términos del Decreto Ley N° 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921, y la Resolución MTSS Nro. 42/91.

Que a dichos fines se ha dispuesto habilitar un plazo de SESENTA (60) días, sin perjuicio de lo que posteriormente se establezca en atención a la experiencia habida.

Que dada la complejidad en la instrumentación del sistema operativo en atención al número de interesados, el plazo para la convocatoria de quienes se atribuyen la titularidad de paradas de venta y/o reparto con autorización conferida por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION en los términos del Decreto Ley N° 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921, y la Resolución MTSS Nro. 43/91, conforme lo establecido por el artículo 1° de la Resolución MTE y RFH N° 434/01 será fijado posteriormente en forma sucesiva o simultánea con lo establecido para los titulares de líneas de distribución.

Que la Comisión Fiscalizadora entiende que el plazo establecido en el artículo 19 de la Resolución MTE y RFH N° 434/01 comenzará a correr a partir de la apertura del registro.

Que el artículo 18 de la Resolución MTE y FRH N° 434/01 establece que las decisiones adoptadas por esta Comisión Fiscalizadora deberán ser homologadas por el Secretario de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01.

Por ello,

LA COMISION FISCALIZADORA
DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES
Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01, a promover su inscripción en el Registro creado por el Decreto 1025/2000 a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en Capital Federal y Gran Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 1° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01 partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2° — El pedido de inscripción deberá realizarse en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de Av. Leandro N. Alem 650, mediante los formularios que como Anexo se incluyen en la presente Resolución, durante el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — La Comisión Fiscalizadora decidirá oportunamente en el orden que ella determine la inscripción en el Registro de los titulares de parada de ventas y/o reparto de diarios y revistas, conforme lo establecido por el Art. 1° de la Resolución MTE y FRH N° 434/01, en forma sucesiva o simultánea con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 4° — Suspéndese el plazo establecido por la cláusula transitoria del artículo 19 de la Resolución MTE y FRH N° 434/01, hasta tanto se disponga el llamado a inscripción de los titulares de paradas de venta y/o reparto.

Art. 5° — Elévese a la Sra. Secretaria de Trabajo para que en su caso proceda a la homologación de la presente, conforme lo dispone el artículo 18 de la Resolución MTE y FRH N° 434/01.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Jorge de la Torre. — Daniel L. González. — Luis R. Riccio. — Luis A. Díaz.

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Unipersonal

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ Form Nº: ____________
No llenar – Reservado Para Comisión Fiscalizadora

DENOMINACION

Denominación de la línea de distribución: ____________

Línea Nº: ____________ *Turno:* ____________

Publicaciones que distribuye:

( ) Diarios matutinos ( ) Revistas ( ) Diarios vespertinos ( ) 5ta. ( ) 6ta.

INICIACION DE ACTIVIDAD

Fecha de iniciación en la actividad: ____________

Fecha de presentación en el Registro del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: ____________

Nº de expediente ó trámite anterior: ____________ Fecha de aprobación: ____________

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LA INSCRIPCION ORIGINAL QUE NO CUENTEN CON APROBACION

Actuación Nº ____________ Fecha de presentación: ____________

Motivo de la Modificación: (adjuntar comprobantes) ____________

( ) Jubilación ( ) Cesión de derecho ( ) Fallecimiento

EFECTIVA POSESION (RESOLUCION 434/01 – ART. 1º)

En caso de no haberse iniciado trámite ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indique probanzas que acompañe, a efectos de acreditarlas:

____

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 1/3

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Unipersonal

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ Línea Nº ____________

DATOS DE LA LINEA

Antiguedad en la actividad: ____________ CUIT Nº: ____________

Domicilio legal: ____________ Localidad: ____________

C.P.: ____________

DATOS DEL TITULAR

Apellido y Nombre: ____________

Estado civil: ____________ Fecha de nacimiento.: ____________ Nacionalidad: ____________

Documento de identidad tipo: ____________ Número: ____________ CUIL Nº: ____________

Domicilio: ____________ Localidad: ____________

____
Firma

____
Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Unipersonal

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ Línea Nº ____________

LIMITES DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Localidad o localidades comprendidas dentro de la zona de influencia: ____________

____

Itinerario: ____________

____

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 3/3

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ Form Nº: ____________
No llenar – Reservado Para Comisión Fiscalizadora

DENOMINACION

Denominación de la línea de distribución: ____________

Línea Nº: ____________ *Turno:* ____________

Publicaciones que distribuye:

( ) Diarios matutinos ( ) Revistas ( ) Diarios vespertinos ( ) 5ta. ( ) 6ta.

INICIACION DE ACTIVIDAD

Fecha de iniciación en la actividad: ____________

Fecha de presentación en el Registro del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: ____________

Nº de expediente ó trámite anterior: ____________ Fecha de aprobación: ____________

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LA INSCRIPCION ORIGINAL QUE NO CUENTEN CON APROBACION

Actuación Nº ____________ Fecha de presentación: ____________

Motivo de la Modificación: (adjuntar comprobantes) ____________

( ) Jubilación ( ) Cesión de derecho ( ) Fallecimiento

EFECTIVA POSESION (RESOLUCION 434/01 – ART. 1º)

En caso de no haberse iniciado trámite ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indique probanzas que acompañe, a efectos de acreditarlas:

____

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 1/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

DATOS DE LA LINEA

Antiguedad en la actividad: CUIT Nº:

Domicilio legal: Localidad:

C.P.:

DATOS DE LOS TITULARES

Presidente

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Vicepresidente

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Secretario

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 2/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

Tesorero

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Vocal

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Vocal

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Vocal

Apellido y Nombre:

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 3/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 4/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:

Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:

Domicilio: Localidad:

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 5/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Cooperativa de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ *Línea Nº* ____________

LIMITES DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Localidad o localidades comprendidas dentro de la zona de influencia:

Itinerario:

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página **6/6**

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ *Form Nº:* ____________
No llenar – Reservado Para Comisión Fiscalizadora

DENOMINACION

Denominación de la línea de distribución:

Línea Nº: ____________ ***Turno:*** ____________

Publicaciones que distribuye:

- *Diarios matutinos*
- *Revistas*
- *Diarios vespertinos*
- *5ta.*
- *6ta.*

INICIACION DE ACTIVIDAD

Fecha de iniciación en la actividad:

Fecha de presentación en el Registro del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Nº de expediente ó trámite anterior: ____________ *Fecha de aprobación:* ____________

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LA INSCRIPCION ORIGINAL QUE NO CUENTEN CON APROBACION

Actuación Nº ____________ *Fecha de presentación:* ____________

Motivo de la Modificación : (adjuntar comprobantes)

- *Jubilación*
- *Cesión de derecho*
- *Fallecimiento*

EFECTIVA POSESION (RESOLUCION 434/01 – ART. 1º)

En caso de no haberse iniciado trámite ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indique probanzas que acompañe, a efectos de acreditarlas:

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página **1/6**

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ *Línea Nº* ____________

DATOS DE LA LINEA

Antigüedad en la actividad: ____________ *CUIT Nº:* ____________

Domicilio legal: ____________ *Localidad:* ____________

C.P.: ____________

DATOS DE LOS TITULARES

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página **2/6**

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social • Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: ____________ *Línea Nº* ____________

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Apellido y Nombre

Estado civil: ____________ *Fecha de nacimiento.:* ____________ *Nacionalidad:* ____________

Documento de identidad tipo: ____________ *Número:* ____________ *CUIL Nº:* ____________

Domicilio: ____________ *Localidad:* ____________

Firma

Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página **3/6**

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social · Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

VERSION 24/01/02 Página 4/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social · Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Apellido y Nombre
Estado civil: Fecha de nacimiento.: Nacionalidad:
Documento de identidad tipo: Número: CUIL Nº:
Domicilio: Localidad:

Firma
Aclaración

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 5/6

Solicitud de Inscripción de Líneas de Distribución
Sociedad de hecho

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social · Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas
Resolución Nº 434/01 Decreto Nº 1025/00

Expte Nº: Línea Nº

LIMITES DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Localidad o localidades comprendidas dentro de la zona de influencia:

Itinerario:

Los datos en la presente planilla se formulan con carácter de declaración jurada.

VERSION 20/05/02 Página 6/6

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADERIA OVINA

Resolución 51/2002

Desígnase Coordinador Nacional del Régimen de la Ley N° 25.422, para la Recuperación de la Ganadería Ovina.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente N° 0158543/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto establece en su artículo 7° que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS es la Autoridad de Aplicación del Régimen por ella instituido, y que en su artículo 8° define que el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS designará un funcionario con rango no menor a Director para que actúe como Coordinador Nacional del citado régimen.

Que la designación del Coordinador Nacional es urgente e imprescindible para la implementación de las políticas de desarrollo previstas en la Ley N° 25.422.

Que la DIRECCION DE GANADERIA DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS tiene competencia directa en la elaboración y ejecución de políticas de desarrollo ganadero.

Que dada la complejidad de la instrumentación de este Régimen que involucra a la mayor parte del territorio nacional, es necesario asignar funciones a un profesional con el objeto de asistir a la Coordinación Nacional.

Que el Ingeniero Agrónomo Pablo Roberto BORELLI ha participado activamente en la organización y planificación del régimen de la Ley N° 25.422, en virtud de la Resolución N° 161 de fecha 17 de abril de 2001 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) que lo destinó a esta Secretaría en comisión de servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el artículo 8° de la Ley N° 25.422 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase COORDINADOR NACIONAL del Régimen de la Ley N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina al Director de Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Francisco PONDE, (L.E. N° 4.594.746).

Art. 2° — Asígnase al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Roberto BORRELLI, (D.N.I. 13.186.852), tareas destinadas a asistir al Coordinador Nacional designado por el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 413/2002

Créase el Comité de Crisis, en el ámbito del citado Departamento de Estado. Integración.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO las leyes Nos. 24.013 y 25.561, los Decretos Nros. 328 de fecha 8 de marzo de 1988; 2072 de fecha 25 de mayo de 1994 y 265 de fecha 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO

Que para el tratamiento de los procedimientos de crisis establecidos por la Ley N° 24.013, por Decreto N° 2072/94 se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABJAO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis.

Que el referido Capítulo 6º del Título III de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 establece en los artículos 98 a 105 inclusive, que el procedimiento tramita por ante este Ministerio, a instancia del empleador, de la asociación sindical correspondiente, y de la propia autoridad administrativa del trabajo competente en la respectiva jurisdicción, conforme dispone el Decreto Nº 265/02.

Que es obligación de esta Cartera de Estado disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por la Ley, a fin de atender las situaciones de crisis que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que ello implica acordar los mecanismos de negociación y un marco de paz social para encarar un proceso de solución de la situación planteada procurando evitar que derive en un perjuicio para los trabajadores.

Que las tendencias actuales de los mercados demuestran la complejidad de factores que influyen en la producción y el empleo haciendo necesaria la intervención conjunta de diversas áreas del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente coordinar las tareas de las áreas específicas de relaciones laborales con otras de Gobierno tales como Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio del Interior, y/o cualquier otra área que sea necesaria convocar puntualmente para la solución y tratamiento del problema que aqueje a la empresa con el objetivo de preservar la mayor cantidad de empresas posibles, combatiendo de este modo el desempleo y colaborando en la baja de los costos laborales.

Que para ello, resulta necesario crear un ámbito que armonice y coordine el tratamiento de la situación de crisis planteada, evitando contradicciones en el accionar de las diferentes áreas, imprimiendo dinamismo y aprovechando al máximo los recursos del Estado teniendo como objetivo estratégico la protección del empleo, como bien máximo y escaso, en la actual realidad argentina.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el COMITE DE CRISIS, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — El COMITE DE CRISIS, tratará aquellas situaciones que por su trascendencia, requieran un tratamiento particular, monitoreando el accionar de la Unidad de Crisis correspondiente y utilizando los mecanismos para la dirección, prevención y ayuda en cada una de las situaciones de crisis planteadas.

Art. 3° — El Comité estará integrado por el Sr. SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES, Dr. Jorge RAMPOLDI, el Sr. DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, el Sr. SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Lic. Eduardo BERMUDEZ, el Sr. DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES, Lic. Enrique DEIBE, el Sr. DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), Dr. Felipe DE ARAMBURU, y los siguientes funcionarios: Dra. Silvia SQUIRE, Dra. Viviana Laura DIAZ, Dr. Gabriel BINSTEIN, Dra. María Fabiana DE SETA. Lic. Adrián CANETO, Dr. José María IÑIGUEZ, Dr. Abel DE MANUELE y el Lic. Pedro MATHEU.

Art. 4° — El Comité habilitará un listado de colaboradores que podrán intervenir en las situaciones de crisis planteadas a manera de técnicos.

Art. 5° — La presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.013.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Graciela Camaño.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 173/2002 (SGRH)

S/rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone efectuar una rotación entre las Jefaturas de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Efectuar la rotación entre las Jefaturas de las Unidades de Estructura que más abajo se detallan y en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA		CARACTER
	ORIGEN	DESTINO	
Cont. Púb. Carlos Alberto POCH (Legajo N° 25.386/64)	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE REGION CENTRO	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE REGION SUR	JEFE TITULAR
Cont. Púb. Claudio Aldo FERNANDEZ DE CIEZA (Legajo N° 28.568/16)	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE REGION SUR	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE REGION CENTRO	JEFE INTERINO
Abog. Claudio Adrián FERREYRA (Legajo N° 24.060/37)	DIVISION JURIDICA DE REGION CENTRO	DIVISION JURIDICA DE REGION PALERMO	JEFE TITULAR
Abog. Graciela Liliana VIZGARRA (Legajo N° 31.656/27)	DIVISION JURIDICA DE REGION PALERMO	DIVISION JURIDICA DE REGION CENTRO	JEFA INTERINA
Mariano CESTARI (Legajo N° 34.432/75)	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION CENTRO	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION PALERMO	JEFE INTERINO
Marta TRABA (Legajo N° 27.612/90)	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION PALERMO	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION OESTE	JEFA INTERINA
Adm. Trib. Juan Carlos DELLE DONNE (Legajo N° 30.625/71)	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION OESTE	SECCION CONTROL DE GESTION DE REGION CENTRO	JEFE INTERINO
Ing. Horacio Alberto MASEDA (Legajo N° 31.054/42)	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA DE REGION CENTRO	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA DE REGION MICROCENTRO	JEFE INTERINO
Cont. Púb. Yolanda Alicia RIMOLDI (Legajo N° 33.234/65)	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA DE REGION MICROCENTRO	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA DE REGION CENTRO	JEFA INTERINA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/6 N° 385.336 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 174/2002 (SGRH)

S/rotación de Jefaturas Interinas de División en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal atendiendo a razones de índole funcional, gestiona efectuar una rotación entre los Jefes Interinos de la División Análisis e Investigación de Actividades Financieras y de la División Investigaciones Fiscales "B", Contadores Públicos José Luis DOMPER y Martín FAGOAGA, respectivamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los Jefes Interinos de División que a continuación se mencionan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter, en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. José Luis DOMPER (*) (Legajo N° 37.473/61)	DIVISION ANALISIS E INVESTIGACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "B"
Cont. Púb. Martín FAGOAGA (Legajo N° 33.048/91)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "B"	DIVISION ANALISIS E INVESTIGACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS

(*) En virtud a lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP) se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo en el cual fuera seleccionado, en la oportunidad que resulte factible su asignación.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/6 N° 385.335 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 11/2002 (SDG OP2)

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Posadas.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Posadas el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION POSADAS	DIVISION FISCALIZACION N° 1
	DIVISION TECNICA JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 N° 385.334 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69553800-2	MILLICOM ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-10689986-0	ALMARAZ ARNALDO	00	91,12%	C.P. JUAN IGNACIO ESTEVEZ	Jefe Agencia N° 16	016	Agencia N° 16

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66298283-7	BETA MOTOR ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70706574-1	PROMARC S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-70771810-9	REGI DE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-60550107-5	TECNO AIRE S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 N° 385.326 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20-06136860-5	BOZIKOVICH OSVALDO JOSE MARIA	0	100%	BUSTO, JUAN JOSE	A/C JEFE DE REGION	852	REG ROS II

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S.A.	0	100%	HERNAN A. DE BLASI	JEFE (I.) O.R. Y V.A/C DI.	106	DISTRITO BOLIVAR

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 N° 385.327 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17

NOMINA DE BAJAS AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20-04682445-9	PEREZ BARCOS ANDRES	0	100%	CRUELLAS, EDUARDO	JEFE AGENCIA	134	AGENCIA PERGAMINO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 N° 385.328 v. 12/6/2002

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 13/5/02, donde se publicó el Aviso N° 382.809 correspondiente a la Resolución General N° 100 —IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

IMPRENTA

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
27-27659871-1	MONTERO MARIA GABRIELA	40099/8

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
27-27659871-1	MONTERO MARIA GABRIELA	**40172/2**

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 N° 385.332 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: SA58/00-005 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 39 pulloveres de lana rústica y 05 sweaters de lana (ítems 1 y 2 respectivamente). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 036/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.254 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-034 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 03 bufandas de lana (ítem 1). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 037/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.256 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/98-086 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 36 pares de media de nylon y 60 corpiños y bombachas (ítems 2 y 6 respectivamente). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 038/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.258 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-071 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 09 camisas p/hombre; 36 pantalones de jeans; 20 slip de algodón; 09 gorros de algodón p/pesca; 21 repasadores multicolor; 23 corpiños y 27 conj. corpiño y bombacha (ítems 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 respectivamente). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 039/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.259 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/00-038 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 15 camperones de lana (ítems 1). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previs-

tos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 040/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.264 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/00-030 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO.... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 24 pares de media 3/4 y 12 medibachas (ítems 1 y 3 respectivamente). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 041/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.268 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/00-045 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° — ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 07 pullovers de lana (ítems 3). ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3° — REGISTRESE. ARTICULO 4° — COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 042/02 AD. SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.271 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes ... Expte.: EA58/00-032 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 15 pullovers de lana rústica; 06 sweaters de lana cuello alto; 03 pullovers de seda; 02 sweaters de lana tipo campera; 06 sacones de lana rústica; 42 madejas de hilo de seda; 55 madejitas hilo de algodón (ítems 3). ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 043/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.272 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/00-044 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 12 pullovers de lana p/niño y 04 pullovers de lana (ítems 2 y 3 respectivamente). ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 044/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.273 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-025 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1° - ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION , de 02 pantalones de jeans, 12 Chalecos de algodón, 01 pullover, 06 enaguas, 03 camisas p/dama, 36 camisas p/hombre, 24 pantalones jeans, y 154 repasadores de algodón (ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 respectivamente). ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 045/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.274 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-058 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 06 poleras de lana XL, 06 poleras de lana S, 12 pares de media 3/4 de algodón, 06 pails de fibra sintética; 05 pantalones de algodón, 13 conj. Joggins de algodón, 24 bombachas p/dama, 03 pantalones joggins, 06 camperas rompeviento, 24 medias can can panty, 03 pantalones de algodón joggins, 06 slip de algodón, 12 corpiños y 02 camperas de abrigo (ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente. ARTICULO 2° - PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 046/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.275 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-075 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 108 conj. corpiño y bombachas de fibra sintética y 12 remeras de algodón (ítems 1, y 2 respectivamente). ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el, artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 047/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.276 v. 12/6/2002

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: EA58/01-074 San Martín de los Andes, 03/06/02. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 23 camisetas deportivas Hooks Sport, 08 pantalones cortos deportivos, 10 pares de zapatillas de suela plástica, 13 pares de pantuflas tipo hojotas de goma (ítems 1, 2, 3 y 4 respectivamente). ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°. REGISTRESE. ARTICULO 4°. COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente DISPOSICION N° 048/02 AD SMAN. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 12/6 N° 385.277 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis 11/3/2002

VISTO(...) y CONSIDERANDO (...) EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN LUIS RESUELVE: ARTICULO 1° SOBRESEER al Señor Juan Carlos Janco, Documento Personal tipo Documento Nacional de Identidad número 12.377.167, en orden a la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 985 y 987 de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Notifíquese. Consentido o firme, remítase copia certificada de lo actuado a la Dirección de Lealtad Comercial de la Provincia de Mendoza y a la Región Mendoza de la Dirección General Impositiva a los efectos de sus respectivas competencias, poniendo las mercaderías afectadas a disposición del primero de los organismos nombrados. ARTICULO 3°: Cumplido y con constancias, continúe la tramitación según su estado, respecto de la mercadería con origen extranjero acreditado. RESOLUCION N° 005/02 (AD SALU). Fdo.: Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis. - Av. Illia esq. Av. Lafinur - planta baja - Ciudad de San Luis.

e. 12/6 N° 383.802 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis 11/3/2002

VISTO (...) y CONSIDERANDO (...) EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN LUIS RESUELVE: ARTICULO 1° SOBRESEER al Señor Sergio Paulino Castro, Documento Personal tipo Documento Nacional de Identidad número 16.673.118, en orden a la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 985 y 987 de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Notifíquese. Consentido o firme, remítase copia certificada de lo actuado a la Dirección de Lealtad Comercial de la Provincia de Mendoza y a la Región Mendoza de la Dirección General Impositiva a los efectos de sus respectivas competencias, poniendo las mercaderías afectadas a disposición del primero de los organismos nombrados. ARTICULO 3°: Cumplido y con constancias, continúe la tramitación según su estado, respecto de la mercadería con origen extranjero acreditado. RESOLUCION N° 006/02 (AD SALU). Fdo.: Dr CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis. - Av. Illia esq. Av. Lafinur - planta baja - Ciudad de San Luis.

e. 12/6 N° 383.803 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis 11/3/2002

VISTO (...) y CONSIDERANDO (...) EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN LUIS RESUELVE: ARTICULO 1°: SOBRESEER al Señor Juan Ulises Condori, Documento Personal tipo Documento Nacional de Identidad número 26.829.526, en orden a la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 985 y 987 de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Notifíquese. Consentido o firme, remítase copia certificada de lo actuado a la Dirección de Lealtad Comercial de la Provincia de Mendoza y a la Región Mendoza de la Dirección General Impositiva a los efectos de sus respectivas competencias, poniendo las mercaderías afectadas a disposición del primero de los orga-

nismos nombrados. Cumplido y con constancias, archívese por Sección “S”. RESOLUCION N° 004/02 (AD SALU). Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO Administrador de la Aduana de San Luis. - Av. Illia esq. Av. Lafinur - planta baja - Ciudad de San Luis.

e. 12/6 N° 383.805 v. 12/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 979 del C.A. a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: BEATRIZ MARTINIC, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha Ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
129/98	López Gil Walter	VISTA (AD IOG)	$775,00	$ 775,00

e. 12/6 N° 385.125 v. 12/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A. a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha Ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
024/02	Barone Castilho Paulo	VISTA (AD RIOG)	$1.343,88	

e. 12/6 N° 383.809 v. 12/6/2002

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A. a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha Ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
152/98	Vega Mario Inés	VISTA (AD RIOG)	$4.185,00	$ 4.185,00

e. 12/6 N° 383.810 v. 12/6/2002

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) – Colón 701 – C.P. 3230 – Paso de los Libres – Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK – Div. Aduana Paso de los Libres – Ctes. Secc. Sumarios.

ORDEN	SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
1	SA 42-00-0093	INSAURRALDE LEOPOLDO A.	985	$ 1.323,00	
2	SA 42-01-0424	HIDALDO SARA ROSARIO	987	$ 706,00	
3	SA 42-01-0473	MACHUCA SERGIO DANIEL	977	$ 669,00	$ 594,55
4	SA 42-01-0848	TEJERA RAMON ROBERTO	987	$ 7.610,12	
5	SA 42-01-0986	ROMERO JULIO ALBERTO	985	$ 1.867,29	
6	SA 42-01-1002	ESCUDERO LUCAS EDUARDO	985	$ 1.449,02	
7	SA 42-01-1003	VERA GERMAN	985	$ 7.452,74	
8	SA 42-01-1003	GIMENEZ JULIETA ANDREA	985	$ 7.452,74	
9	SA 42-01-1029	MALDONADO ADRIANA SUSANA	985	$ 1.493,84	
10	SA 42-01-1033	NIZ JUAN ROSENDO	985	$ 2.091,37	
11	SA 42-01-1038	SANCHEZ LUIS ALBERTO	985	$ 746,92	
12	SA 42-01-1039	REBOZZIO CARLOS ENRIQUE	985	$ 1.090,50	
13	SA 42-01-1142	LUQUE MIGUEL PABLO	985	$ 1.837,42	
14	SA 42-01-1146	JOURDAN ESTEBAN RAUL	985	$ 1.135,31	
15	SA 42-01-1150	BATTIG CLAUDIA BEATRIZ	985	$ 1.807,54	
16	SA 42-01-1151	GARAFALO CARLOS FRANCISCO	985	$ 3.376,07	
17	SA 42-01-1152	RAMIREZ OSVALDO MARCELO	985	$ 687,16	
18	SA 42-01-1155	ARNALDO AMADEO	985	$ 2.091,37	
19	SA 42-01-1156	SANTA CRUZ VILLALBA MARIA	985	$ 627,41	
20	SA 42-01-1157	EXP. SUD ATLANTICO SRL	982	$ 5.228,42	
21	SA 42-01-1161	VIELMA MARIA D. L. ANGELES	985	$ 1.060,62	
22	SA 42-01-1163	ALBORNOZ GISEL	985	$ 642,35	
23	SA 42-01-1165	POL LUIS CARLOS	985	$ 2.195,94	
24	SA 42-01-1166	VILCA FRANCISCA	985	$ 2.074,30	
25	SA 42-01-1168	GARCIA DANTE JULIO CESAR	985	$ 746,92	
26	SA 42-01-1170	CASTELLA BLANCA JOSEFA	985	$ 627,41	
27	SA 42-01-1171	ACOSTA ANTONIA NOEMI	985	$ 2.225,81	
28	SA 42-01-1175	SERBALLI GISELLI	985	$ 582,60	
29	SA 42-2002-032	MARISCAL EVA MARIA	985	$ 2.584,33	
30	SA 42-2002-033	REATEGUI JOSE	987	$ 1.225,86	
31	SA 42-2002-034	GIRARDI LEONARDO	985	$ 2.225,81	
32	SA 42-2002-036	ROJAS CARMEN	987	$ 804,72	
33	SA 42-2002-051	ARCE GLADYS	985	$ 881,36	
34	SA 42-2002-109	PIRIS RAMON FABIAN	947	$ 56,06	
35	SA 42-2002-111	RUIZ DIAZ HILARIO RAUL	947	$ 737,72	
36	SA 42-2002-112	ALEGRE CANDIDA CELEDONIA	947	$ 147,56	
37	SA 42-2002-113	ALEGRE CANDIDA CELEDONIA	947	$ 103,28	
38	SA 42-2002-115	FERNANDEZ MAXIMA	947	$ 472,12	
39	SA 42-2002-117	AQUINO DANIEL ANTONIO	947	$ 105,54	
40	SA 42-2002-130	DE CASTRO LEAL HENRIQUE	947	$ 3.099,36	
41	SA 42-2002-131	CAMARGO DA ROSA PAULO O.	947	$ 3.535,30	
42	SA 42-2002-134	VALMIR DA SILVA JOSE	947	$ 473,62	

e. 12/6 N° 385.122 v. 12/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 758 de fecha 31-5-02, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dispone la liquidación administrativa de la entidad ASOCIACION MUTUAL PASO SAN FRANCISCO, matrícula del ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL N° 53, de la Provincia de Catamarca, designándose a partir de la fecha de la presente una Comisión Liquidadora “ad-honorem” la cual tendrá a cargo la liquidación de la entidad. La Comisión Liquidadora referida estará integrada por las Sras. Norma ARCE (DNI. 11.646.508), Fany Elizabeth RIVERO (DNI 17.341.397) y el Sr. Juan Carlos REARTES (DNI. 8.045.569), quienes cumplirán sus funciones de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex-INAM; y ejercerán las atribuciones que la legislación vigente y el Estatuto de la mutual confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley N° 20.321, estando facultados a realizar todos los actos tendientes a la finalización del plan de viviendas de la mutualidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 12/6 N° 385.184 v. 12/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma VIP EXPRESS S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 404 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 2860/1997, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

“ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 1674/98 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desa-

rrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad postal, en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a VIP EXPRESS S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216.”

El presente se publica por el término de TRES. (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/6 N° 385.030 v. 13/6/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN, con D.N.I. N° 14.363.764 los términos de la Resolución CNC N° 402 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 3024/1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 2639/99 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 1° de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216.”

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/6 N° 384.902 v. 12/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Favio Gutleber y Norberto Rubén Gjivoje, la apertura a prueba del Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87, por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Of. “501” de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo los intima a constituir domicilio legal en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—.

e. 10/6 N° 384.863 v. 14/6/2002